

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Genaro Arriagada, Jorge Donoso, Gonzalo Cordero y Roberto Pliscoff y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero, el señor Jorge Carey.

Durante el tratamiento de los Puntos 3. a 9. de la Tabla, ambos inclusive, estuvo presente el Jefe del Departamento de Supervisión del CNTV, señor Hugo Rojas.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria de 31 de agosto de 2009 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa acerca del estado de salud del funcionario de la Confitería Torres, don Juan Carlos Arcos, el que fuera objeto de un procedimiento quirúrgico el día martes 1º de septiembre y que se encuentra en reposo en su domicilio, en la ciudad de Paine.
- b) El Presidente informa que el día 15 de septiembre próximo será inaugurada una nueva antena originada en un proyecto concursado y adjudicado del Fondo Antenas del CNTV, en la localidad de Puerto Octay, ceremonia a la cual invita a participar a los señores y señoras Consejeros.
- c) El Presidente informa que, el día 7 de octubre de 2009 se celebrará solemnemente el décimo aniversario de la señal Novasur, en un lugar a determinar y, presumiblemente, con la asistencia de S. E. la Presidenta de la República.
- d) El Presidente presenta el fallo recaído en la causa Rol N°1407-2009, de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, el que suscita diversos comentarios de los señores Consejeros.

3. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°62/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingresos 2735/2009, 2741/2009, 2743/2009, 2744/2009, 2746/2009 y 2749/2009, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, efectuada el día 26 de marzo de 2009;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:

“Estimados señores anoche en el programa Primer Plano de Chilevisión (26-03-2009 a las 22.00 hrs) se presenta una señorita de nombre Marisela Santibáñez, refiriéndose a un tema, según ella acoso sexual ocurrido hace más de cinco años. La persona en cuestión es el Sr. Eduardo Bonvallet. El qué del asunto es cuando este programa hace confrontar a los involucrados y a su vez los panelistas actúan como jueces de alguna de las partes, creo que para eso están los tribunales de justicia y no los programas de farándula. Es tanta la agresividad que se ve en los panelistas hacia los invitados a que estos respondan a sus preguntas que puede en algún momento a que por esta situación, pueda llegar a una tragedia. Derivado de esta situación el Sr. Bonvallet llegó a dicha estación televisiva cerca de la 01.00 de la madrugada a encarar me imagino a los panelistas del programa. En las emisiones del día siguiente, se veía al señor Bonvallet, muy afectado, como al mismo tiempo en cierto estado de interperancia, siendo reducido por unos guardias del canal. Señores del CNTV, qué hubiera pasado si dicho señor en el estado que iba, hubiese llegado con algún arma y comienza a disparar a diestra y siniestra, ya que según él le habían destruido su vida. Tenemos que esperar que ocurra alguna desgracia de este tipo o que las personas atenten contra su propia vida, sólo porque estos programas de televisión lo único que quieren es tener rating en sus horarios. Hasta cuándo debemos permitir que estos programas atenten contra la vida y bienestar de las personas, sin pensar que detrás hay una familia. Tal vez el Sr. Bonvallet sea culpable, pero eso dejémoslo para los tribunales y no para un programa de farándula. Los panelistas, algunos, son mucho más recatados en otros horarios, pero en la noche les sale el lobo. Es muy lamentable que los editores periodísticos de los programas acepten que esto suceda. Dios quiera que nunca ocurra alguna tragedia que tengamos que lamentar dios guarde a Uds.” -Denuncia N°2735/2009-;

“La verdad es que sin ser moralista, me pareció terrible, indignante, inquisidor y hasta de mal gusto que se hiciera un "juicio" publico en contra del señor Bonvallet (no es santo de mi devoción) pero de ahí a poner en pantalla a una serie de "damas" las cuales acusan de hechos graves a este señor y los conductores se comportan como inquisidores, acusando a una persona sin siquiera tener las pruebas y sólo dejándose llevar por la declaración de una señorita quien aleonada por los conductores le dice de todo. Quisiera saber si los conductores de ese programa piensan en la familia del acusado o qué pasa si nunca se comprueba la veracidad de la acusación. Como estudio jurídico estamos analizando la posibilidad de entablar las acciones legales pertinentes para evitar así acusaciones en contra de personas que son enjuiciadas en vivo y en directo. Por último deseamos que este programa sea multado con el máximo rigor que les franquea la ley” -Denuncia N°2741/2009-;

“Señores del Consejo Nacional de Televisión el pasado día jueves 26 de marzo del 2009 el programa Primer Plano de Chilevisión, programa de farándula, provocó una encerrona en contra de Eduardo Bonvallet Godoy como una suerte de linchamiento y denostar a la persona y a su familia respecto a un supuesto caso de acoso sexual que la Sra. Marisela Santibáñez ha denunciado en contra del Sr. Bonvallet lamentablemente el programa

denunciado [...] provocó un juzgamiento en pantalla al Sr. Bonvallet sin derecho a defenderse, lo cual significa que se le hizo una encerrona [...] por lo cual solicito al Consejo Nacional de TV que se revise el video del programa denunciado. Espero que se me informe al respecto [...]"
-Denuncia N°2743/2009-;

"En el programa del día jueves se vió otra vez la maquinación de este programa y acorralamiento hecho hacia otra persona que sin pruebas concretas se acusa y se presiona para que en vivo y en directo a que se declare culpable por el sólo hecho estos panelistas lo presionan hasta el punto de no poder decir nada aparte que llevan a una de las supuestas víctimas la señorita Marisela Santibáñez que después de 5 años y por el sólo hecho que su amigo Coca Mendoza que está en otro programa lo encaró, ella se dio supuestamente la licencia para acusarlo independiente y no defendiendo que pudo haber hecho lo que se le acusa no es motivo para enjuiciarlo de la forma en este programa ya que están acostumbrados actuar de esta forma con las personas que invitan, hasta cuando seguimos aguantando que por el sólo hecho de tener pantalla y audiencia puedan enjuiciar a personas sin tener pruebas concretas y más aún con un tema tan grave como el tratado en este programa." -Denuncia N°2744/2009-;

"Estimado señores: Este programa hace un tiempo ya fue sancionado por acosar y hacer encerrona a la señorita Daniella Campos, hoy vemos cómo lo hizo nuevamente ante todo el mundo con el señor Eduardo Bonvallet, tres personas acusándolo de acoso sexual, que incluso se podría decir abuso sexual, la señorita o señora García-Huidobro y el Señor Ignacio incluso molestos porque el acusado negaba dichas acusaciones, como si el programa bastara para declarar culpable a cualquier ciudadano de este país. ¿Tan fácil es hoy acusar frente a una cámara a cualquier ciudadano y salir indemne? Estas cosas se deben tratar en tribunales con las denuncias correspondientes y no frente a las cámaras, es una copia fiel al programa introducido en Chile por la denominada doctora Polo, que dicta sentencias como si realmente se tuviera la autoridad necesaria. El pueblo, que no entiende que estas cosas son ficticias, se lo cree lamentablemente todo y hasta cuando algún personaje un poco desequilibrado tome cartas en el asunto, pensando que debe tomar en sus manos el castigo dictado por estos programas, ahí recién se pensará en las consecuencias que puede traer transmitir este tipo de programas a personas que no siempre tienen el criterio formado. Aún recuerdo cuando una señora muy conocida le dijo a "Don Nacho" que si su madre no le había enseñado que a los hombres no se les daba besitos, y este mismo señor casi lloró en pantalla diciendo y clamando porque él tenía familia que veía los programas y eso era inmoral, pensará que aquellos a los que enlodan no tienen familia? Atentamente Erich Díaz Alfaro 7.082.932-0" -Denuncia N°2746/2009-;

"Quiero expresar mi molestia con el programa Primer Plano de Chilevisión [...] El hecho sucedió con el Sr. Eduardo Bonvallet en donde se le realizó un juicio público de un hecho muy delicado en el cual se le acusaba de ser un acosador sexual sin presentar pruebas fehacientes de lo que se estaba exponiendo. El hecho más grave sucedió cuando llamó por teléfono una tal persona llamada Cristina, amiga de uno de los conductores del programa, sin dar apellidos ni mayores antecedentes solamente que era amiga de este señor Jordi Castell, la cual denunció que el señor Bonvallet la había acosado en un lugar público específicamente en un restaurante. Cómo puede cualquier persona que se jacte de ser amigo de uno de los conductores de cualquier programa salir al aire por el sólo hecho de tener un conocido y ser esa su única validación para lanzar una acusación de carácter sexual, para eso están los tribunales de justicia para denunciar estos hechos, me parece gravísimo que este programa o cualquiera haya

vido, se preste para enjuiciar a una persona sin tener las pruebas concretas de lo que está diciendo. Espero se regule sobre este tema para que no vuelva a ocurrir en nuestra televisión, sino que se investigue y se presenten las pruebas necesarias o documentos judiciales de que se han hecho los trámites pertinentes” -Denuncia N°2749/2009-; y

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 26 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°62/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa “Primer Plano”, misceláneo, si bien preferentemente dedicado a la farándula nacional, conducido por Francisca García-Huidobro, Ignacio Gutiérrez y Jordi Castell, emitido en días viernes, a las 22:00 Hrs., por Red de Televisión Chilevisión S. A.; dicho material fue emitido el día 26 de marzo de 2009;

SEGUNDO: Que en la emisión de la especie, entre otros asuntos relacionados con personajes de la farándula, fue denunciada una situación de supuesto acoso sexual perpetrado según la denuncia que en cámaras se hizo, por Eduardo Bonvallet en perjuicio de la actriz y “opinóloga” Marisela Santibáñez; el hecho denunciado habría ocurrido cinco años atrás, en los pasillos de la Radio W, donde a la sazón trabajaban los supuestos victimario y víctima; en una nota exhibida, la señora Santibáñez abunda en detalles sobre el hecho, cómo Bonvallet la habría acorralado y dado “un beso baboso” y, a la fuerza, “le habría metido la lengua en la boca”; por su parte, los reporteros de “Primer Plano” se esfuerzan en vano por entrevistar a Bonvallet en su domicilio; a la nota sigue el interrogatorio practicado en el estudio por los conductores a la señora Santibáñez, al que suman los testimonios de otras dos mujeres que habrían sido igualmente acosadas por Bonvallet en otro tiempo -a una de las cuales él alega desconocer absolutamente- y, finalmente, el contacto telefónico con el propio Bonvallet, en el cual él califica de excesiva la conducta de los conductores del programa y se queja: “han llegado muy lejos”, “se sobrepasaron”; para después de un largo circunloquio -presionado fuertemente por Santibáñez, García-Huidobro y Gutiérrez- negar el hecho constitutivo del acoso, cuya comisión le imputara Santibáñez;

TERCERO: Que la modalidad utilizada por el programa, para indagar acerca del contenido de verdad de la imputación hecha por Santibáñez a Bonvallet, mediante los manidos recursos del reporte en cámara y el asedio en cámara, reduce al acusado a la condición de mero objeto de la supuesta pesquisa periodística, calidad que no se condice con la dignidad inherente a su persona, resultado éste inconciliable con la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de televisión, que obliga a los servicios de televisión a respetar permanentemente en su programación la dignidad de las personas -Art. 1° Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, efectuada el día 26 de marzo de 2009, en una de cuyas secciones habría sido vulnerada la dignidad de Eduardo Bonvallet. Por la formulación de cargos votaron: El Presidente, Jorge Navarrete, y las Consejeras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, y los Consejeros Genaro Arriagada, Gonzalo Cordero y Roberto Pliscoff; estuvieron por desechar las denuncias: el Vicepresidente, Herman Chadwick y los Consejeros María Elena Hermosilla y Jorge Donoso. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

4. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MORANDÉ CON COMPAÑÍA”, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°63/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2742/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa “Morandé con Compañía”, efectuada el día 30 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Distinguidos señores, quisiera realizar un reclamo por lo que me parece uso excesivo de violencia contra menores de edad en el programa Morandé con Compañía de la fecha señalada. En aquel programa se mostró una recreación de una situación de maltrato contra unos menores en la cual se utilizó violencia verbal, vocabulario ofensivo y maltrato físico contra los menores que “actuaban” en ella. Creo que los menores que aparecían en esa recreación claramente no están preparados para distinguir que se encontraban “actuando”. Los niños en la escena fueron insultados, gritoneados, zamarreados y amarrados con cinta adhesiva por un adulto que además simulaba ser un docente, lo que considero una agravante. Como padre de familia me preocupa que se tome conciencia respecto al tema del maltrato infantil en los colegios, sin embargo creo que no es necesario someter a otros menores a tan explícitas situaciones [...]”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 30 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°63/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a “*Morandé con Compañía*”, un programa de variedades y humor de tono revisteril, picaresco, dirigido a público adulto, que es transmitido por Red Televisiva Megavisión S. A., de lunes a viernes, en horario *late night* de lunes a jueves y sólo los días viernes comienza a exhibirse a partir de las 22:00 hrs; consta de distintos segmentos humorísticos con público presente en el estudio; dichos segmentos son *sketches* y rutinas de humor interpretadas por comediantes y personajes estables; los elementos centrales del humor que exhibe son el doble sentido, chistes de grueso calibre, palabrotas y el despliegue de modelos; también se han incorporado segmentos de crónica policial a cargo del ex inspector de la Policía de Investigaciones, José Miguel Vallejos, quien a través de recreaciones aborda diversos sucesos de crónica roja destacados por la prensa;

SEGUNDO: Que la participación de infantes, en roles de víctimas, en las realistas recreaciones de escenas de aguda violencia verbal y psíquica exhibidas en la emisión denunciada, expone a éstos al riesgo de sufrir menoscabo pernicioso en el desarrollo de su personalidad, debido a su natural escasa capacidad para distinguir entre lo real y lo ficticio, situación que es indiciaria de inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez en su programación, que grava, por mandato perentorio de la ley, a los servicios de televisión -Art. 1º de la Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A. por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “*Morandé con Compañía*”, efectuada el día 30 de marzo de 2009, donde se muestran imágenes atinentes a la recreación de casos de maltrato escolar, que vulnerarían el desarrollo de la personalidad de los infantes que participaran como actores en las escenas exhibidas. Por la formulación de cargos votaron: el Vicepresidente, Herman Chadwick y las Consejeras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés y los Consejeros Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff; estuvieron por desechar las denuncias: el Presidente, Jorge Navarrete y los Consejeros María Elena Hermosilla y Genaro Arriagada.

5. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2811/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “INFIELES” (INFORME DE CASO N°70/2009).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°2811/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Infieles”, el día 16 de abril de 2009, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“He visto ayer la serie Infieles que dan en el canal Chilevisión y me ha sorprendido el contenido de ésta, creo que el Consejo debe revisar esta serie que emite Chilevisión, cada capítulo es más subido de tono, incluyendo en ellos contenido en extremo sexual para menores de edad, hoy por hoy, los pre adolescentes y adolescentes encuentran en la programación nacional demasiada información que da muestras exageradas de sexo, violencia y falta a la moral para niños que aún no tienen criterio formado, creo que el Consejo de Televisión debe chequear, así como a YINGO, a todos los programas que en su mayoría está emitiendo Chilevisión [...]”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 16 de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°70/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la serie “Infieles” es un programa orientado al público adulto que, pertinente al género ficción, narra historias basadas en mitos urbanos, personajes típicos y humor picaresco, en las cuales el erotismo juega el rol de causa eficiente;

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada fue efectuada el día 16 de abril de 2009, entre las 22:00 y las 23:45 Hrs.;

TERCERO: Que, ninguna de las tres historias narradas en la emisión objeto de la denuncia de autos -“Hijo del Viento”, “Mentirosos” y “El Cartonero”- acusa contenidos que ameriten reparo desde el punto de vista de la preceptiva que regula las emisiones de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, debidamente concatenados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2811/2009, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Infieles”, el día 16 de abril de 2009, entre las 22:00 y las 23:45 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6. **DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N°2757/2009, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEA CULPA”, EL DÍA 1° DE ABRIL DE 2009 (INFORME DE CASO N°71/2009).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2757/2009, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Mea Culpa”, el día 1° de abril de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

“[...] Me dirijo a ustedes mediante el más enérgico repudio frente a la entrevista (pseudoterapia) aplicada a un reo imputado, por un periodista, el cual destruye y aniquila, psicológicamente a su entrevistado, usando de toda su ignorancia en el trato psicológico del ser humano, lo acuso que debido a su directa y negligente intervención en arenas (cognitivas, afectivas, paradójicas, resolución de conflictos, proyecciones, disociaciones y muchas otras) las cuales es evidente que no manejan, son los causantes del suicidio posterior del entrevistado. Espero que esto quede en sus conciencias a todos los participantes de este programa, que alimenta la morbosidad de los televidentes y que además le cobran intereses a los reos los cuales la ley no contempla, debido a que el individuo ya está pagando su culpa con su encierro y privado de libertad y no deberían ser expuestos nuevamente a la intensidad emocional del recuerdo de sus delitos [...]”.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 1° de abril de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°71/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mea Culpa*” es un programa que pertenece al género docudrama y que es emitido por Televisión Nacional de Chile; su director y conductor es Carlos Pinto; en él se reconstruyen historias trágicas de la vida real, cuyos culpables se encuentran actualmente en prisión, cumpliendo sus condenas; su puesta en escena es de corte dramático y recrea hechos violentos, mediante lo cual se procura mostrar la capacidad de maldad que tiene el ser humano;

SEGUNDO: Que el capítulo del programa “*Mea Culpa*”, objeto de denuncia, narra la historia de Néstor Toro, condenado, primero, a cinco años de presidio por la violación de una menor deficiente mental, y después a 20 años de presidio, por el homicidio de un niño de ocho años;

TERCERO: Que, la emisión denunciada no contiene elementos que transgredan la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2757/2009, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Mea Culpa”, el día 1° de abril de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

7. DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N°2939/2009, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEA CULPA”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2009 (INFORME DE CASO N°72/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2939/2009, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Mea Culpa”, el día 22 de abril de 2009 a las 22:40 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: “[...] *Estimo que la última edición del programa Mea Culpa, de TVN presentó contenidos que son extremadamente impactantes y violentos para los seres humanos, en especial para la familia, a pesar de ser en horario para mayores; presentar un hecho tan aborrecible como es la violación de un hijo a su madre; en el capítulo “El Hijo Pródigo” me parece absolutamente censurable considerar este tipo de contenido, además de ser en TV pública donde se supone sus objetivos son, entre otros, educar, entretener e informar. Este tipo de programas distorsionan el pensamiento de las personas y lo invaden negativamente de situaciones aberrantes, que en el mejor de los casos son una escuela para los delincuentes [...]*”.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 22 de abril de 2009, a las 22:40 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°72/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Mea Culpa”, programa pertinente al género docudrama, es emitido por Televisión Nacional de Chile y tiene como director y conductor al periodista Carlos Pinto; en él son reconstruidas historias trágicas de la vida real, cuyos culpables purgan sus condenas en la actualidad; su puesta en escena, de índole dramática, recrea hechos violentos y procura mostrar los excesos que, circunstancialmente, puede llegar a cometer el ser humano;

SEGUNDO: Que, el capítulo denunciado, narra la historia de Claudio, crecido en la creencia que sus abuelos son sus padres e ignorando que quien tiene por su tía es su madre biológica; ya joven y entregado a una vida disoluta, incurre en la

comisión de toda suerte de excesos; al cabo, presionado por sus padres y procurando imponer un nuevo rumbo en su vida, busca refugio en casa de su tía, que lo acoge y no tarda en confesarle su verdadera condición de madre; Claudio, que ha reincidido en el alcohol, una noche, borracho, viola a su madre, a quien somete bajo la amenaza de un cuchillo; finalmente, Claudio es detenido, procesado y condenado por su crimen;

TERCERO: Que la emisión denunciada no contiene elementos que transgredan la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2939/2009, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “Mea Culpa”, el día 22 de abril de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR CABLE COLOR, DE OVALLE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “MULTIPREMIER”, DE LA PELÍCULA: “SEXUAL INDISCRETION”, EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2009, A LAS 00:17 HRS. (INFORME DE SEÑAL N°1/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°1/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, correspondiente al período de supervisión de abril de las emisiones de televisión por cable (CATV), del año 2009, cuyo período de registro se extendió entre el 8 y el 14 de abril de 2009, en el cual consta el hecho de haber sido exhibida por el operador Cable Color, de Ovalle, a través de su señal “Multipremier”, la película “Sexual Indiscretion”, el día 8 de abril de 2009, a las 00:17 hrs.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíbe a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan pornografía;

SEGUNDO: Que el Art. 2 Lit. c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, define pornografía como:” *la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad*”;

TERCERO: Que, el operador Cable Color, de Ovalle, exhibió, a través de su señal “Multipremier”, la película “Sexual Indiscretion”, el día 8 de abril de 2009, a las 00:17 hrs.;

CUARTO: Que, la película “Sexual Indiscretion” dedica a las relaciones sexuales 19 escenas que, sumadas, alcanzan una extensión de 50 minutos con 51 segundos, esto es, aproximadamente un 71% de su duración total, circunstancia que hace del conjunto una exposición abusiva de la sexualidad y que autoriza para reputar el film, a la luz de la precitada preceptiva, como pornográfico, lo cual constituye una infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Cable Color, de Ovalle, por infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal “Multipremier”, de la película “Sexual Indiscretion”, el día 8 de abril de 2009, a las 00:17 hrs. Votaron por desechar la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes: el Presidente, Jorge Navarrete, las Consejeras María Elena Hermosilla y Sofía Salamovich y el Consejero Genaro Arriagada. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR CABLE COLOR, DE OVALLE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “ANIMAX”, DEL SPOT COMERCIAL “2020”, ENTRE EL 8 Y EL 14 DE ABRIL DE 2009, EN TODO HORARIO (INFORME DE SEÑAL N°2/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°2/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, correspondiente al período de supervisión de abril de las emisiones de televisión por cable (CATV), del año 2009, cuyo período de registro se extendió entre el 8 y el 14 de abril de 2009, en el cual consta el hecho de haber sido exhibida por el operador Cable Color, de Ovalle, a través de su señal “Animax”, el spot comercial “2020”, entre el 8 y el 14 de abril de 2009, a las 00:17 hrs.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión impone a éstos la obligación de respetar permanentemente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, según así lo prescribe perentoriamente el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838, los servicios limitados de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

TERCERO: Que, el spot comercial “2020”, objeto de reparo en autos, se inicia exhibiendo un gorro navideño apoyado en un teléfono celular, en tanto una voz en off dice: “Mandá Belén al 2020 y recibí todos los días los consejos de Belén, para que te hagan disfrutar en la cama”; después, una joven sugiere: “Mandá Belén al 2020 y te voy a regalar mis fotitos más calientes, para que te pongas bien sonriente”; sigue a ello la voz en off, que reitera: “No te olvides, Belén al 2020”;

CUARTO: Que, en el período que medió entre el 8 y el 14 de abril de 2009, el operador Cable Color, de Ovalle, efectuó 200 transmisiones del spot comercial “2020”, a través de su señal “Animax”, de las cuales 147 tuvieron lugar en horario de protección al menor;

QUINTO: Que, los contenidos reseñados en el Considerando Tercero, emitidos en horario para todo espectador, son indiciarios de irrespeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, uno de los componentes del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión -Art. 1º Inc. 3º Ley Nº18.838-; lo que resulta agravado por la profusión con que el spot “2020” fue emitido en el período comprendido entre el 8 y el 14 de abril de 2009, según dicha circunstancia ha sido señalada en el Considerando anterior; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Cable Color, de Ovalle, por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal “Animax”, en el período comprendido entre el 8 y el 14 de abril de 2009, en horario para todo espectador, del spot comercial “2020”, cuyo contenido representaría una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. **AUTORIZACION A TRUTH IN COMMUNICATIONS S. A. PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ANCUD, A ALBORADA S. A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº637, de fecha 17 de agosto de 2009, Truth In Communications S. A. solicita autorización para transferir a **Alborada S. A.**, los derechos de transmisión de su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda **VHF**, en la localidad de Ancud, X Región, de que es titular la concesionaria, según Resolución CNTV Nº01, de 18 de marzo de 2004, modificada mediante Resolución CNTV Nº55, de 03 de diciembre de 2007;

- III. Que dentro de la misma solicitud se acompañó la resolución del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, quien informó favorablemente sobre la transferencia;
- IV. El informe favorable a la transferencia elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 20 de agosto de 2009;
- V. Que el Consejo, en sesión de fecha 31 de agosto de 2009, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó suspender la vista del asunto y efectuar un segundo análisis en una próxima reunión; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que la empresa adquiriente Alborada S. A. acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15° inciso primero y 18° de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16° del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N°19.733, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Truth In Communications S. A., RUT N°96.901.600-1, para transferir a la sociedad Alborada S. A., RUT N°96.657.860-2, su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Ancud, X Región, de que es titular la concesionaria, según Resolución CNTV N°01, de 18 de marzo de 2004, modificada mediante Resolución CNTV N°55, de 03 de diciembre de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

- 11. **OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LICAN RAY, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 26 de enero de 2009, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Lican Ray, IX Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de junio de 2009, en el Diario Oficial y en “El Diario Austral de La Araucanía”, de Temuco;

TERCERO: Que con fecha 29 de julio de 2009 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°34.756/C, de 21 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Lican Ray, IX Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

Se levantó la Sesión a las 15:06 Hrs.